



¿QUÉ ES UN RESIDUO ESPEJO?

Son aquellos residuos codificados en el Catálogo de Residuos No Especiales, conforme Resolución N° RESO-2025-114-GDEBA-MAMGP, que **serán considerados especiales** hasta tanto el generador acredite que no se encuentran alcanzados por la Ley N° 11.720, conforme lo establecido en el **artículo 8 del Decreto N° 806/97 y su modificatorio 650/11** reglamentarios de dicha norma.



DUDA POSIBLE: ¿POR QUÉ SE HACE ESTO?

Porque en materia ambiental rige el principio precautorio. Si existe incertidumbre sobre la peligrosidad o clasificación de un residuo, el Estado no puede asumir que es inocuo. Debe exigir acreditación técnica.



DUDA POSIBLE: ¿QUIÉN DEBE DEMOSTRAR QUE NO ES ESPECIAL?

El generador. Es quien conoce el proceso productivo, las materias primas, la composición del residuo y las condiciones en que se genera.



IMPORTANTE

Hasta que el generador no acredite técnicamente que el residuo no se encuentra alcanzado por la Ley 11.720, debe gestionarlo como residuo especial, cumpliendo todas las obligaciones que ello implica.

La implementación del régimen introduce transformaciones estructurales en la política ambiental provincial:

- **Separación de circuitos de gestión:** se establece una diferenciación clara entre residuos industriales, residuos especiales y residuos urbanos, reduciendo riesgos ambientales asociados a la disposición inadecuada.
- **Incorporación de trazabilidad completa:** el sistema exige el registro de todas las etapas de gestión del residuo, fortaleciendo la capacidad de control del Estado.
- **Fortalecimiento del control ambiental:** permite contar con información real sobre flujos de residuos industriales, mejorando la planificación y la fiscalización.
- **Transformación en la relación con el sector industrial:** el régimen implica un cambio cultural en la industria, incorporando mayores niveles de responsabilidad ambiental y gestión interna de residuos.
- **Promoción de economía circular industrial:** el régimen favorece la reutilización y valorización de materiales industriales, promoviendo nuevos esquemas productivos sustentables (insumos de otro proceso)

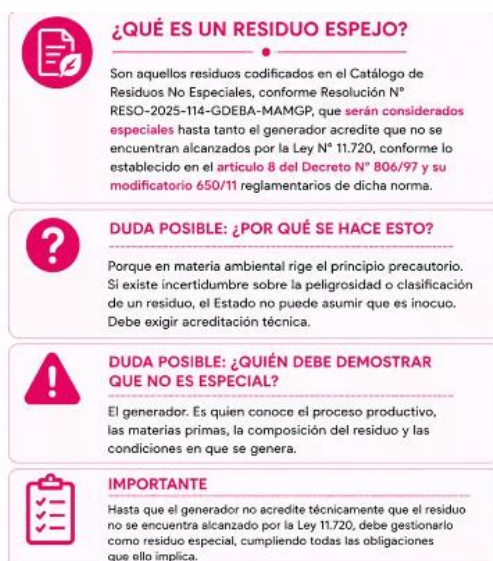
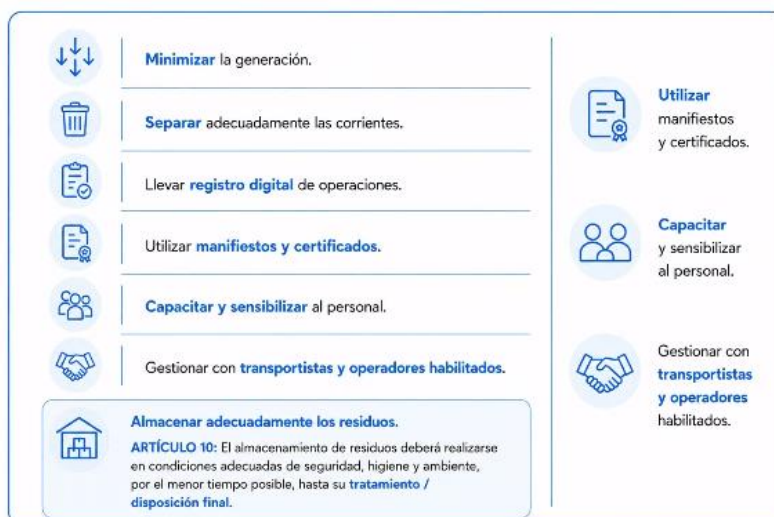
El sistema interactúa con actores

La implementación requiere participación de:

- Generadores
- Transportistas
- Operadores
- Municipios
- Cámaras empresarias
- Universidades / Ciencia
- Organismos públicos

**El Estado ordena,
regula y acompaña.
Los actores
implementan.**







El artículo 3 establece que los RINE determinados como aptos para destino sustentable en el Catálogo de Residuos No Especiales deberán ser gestionados por un establecimiento habilitado bajo Resolución OPDS 44/21.



Esto significa que **NO** todos los RINE ingresan al mismo circuito.



Algunos residuos, por sus características, como los **DS**, deben ir a establecimientos ya regulados bajo ese régimen.



¿QUÉ PASA SI NO HAY ESTABLECIMIENTO DISPONIBLE?

Si no existe establecimiento disponible para una categoría determinada, debe aplicarse la **jerarquía de gestión** prevista en el artículo 4.

Esto es, debiendo ser tratado por un operador de RINE, priorizándose:

1



Valorización

2



Recuperación

3



Reciclado



¿QUÉ DEBE CUMPLIR EL GENERADOR?

Los generadores, con excepción de los residuos aptos para destino sustentable, que deseen utilizar sus residuos como insumo de otro proceso productivo deberán cumplir ciertos requisitos.

- ✓ Seguridad de que será utilizado como **materia prima** o **insumo** de otro proceso.
- ✓ Que se produce dentro de un **proceso productivo**.



DECLARACIÓN JURADA CONJUNTA

El generador deberá presentar una declaración jurada conjunta con el establecimiento receptor.



SISTEMA INFORMÁTICO DE RINE

Este procedimiento estará contemplado en el Sistema Informático de RINE, garantizando trazabilidad, control y respaldo documental.



¿CUÁNDO DEJA DE SER RESIDUO?

Los residuos solo perderán su condición cuando:



Egresen del establecimiento generador.



Exista **documentación fehaciente** que acredite su adquisición por un tercero.



Se demuestre que será **utilizado efectivamente** como materia prima de otro proceso productivo.



IMPORTANTE

No alcanza con manifestar que será reutilizado.
HAY QUE ACREDITARLO.



El artículo 11 establece que todos los **RINE** deben ser transportados **por transportistas habilitados** en el marco de la normativa que hoy está vigente.



Utilizando los **manifiestos** que permitan garantizar la **trazabilidad** del mismo.



El uso de los manifiestos mencionados es **obligatorio** y garantiza el **control** y la **trazabilidad** de los residuos a lo largo de todo su recorrido.



Resolución SPA 63/96
o la que la reemplace.



También deben utilizar el manifiesto establecido por **Resolución OPDS 188/12** o la que la reemplace.



REGISTRO PROVINCIAL DE TECNOLOGÍAS

El artículo 15 crea un Registro Provincial de Tecnologías de RINE, con excepción de los residuos aptos para destino sustentable.

El artículo 16 establece los requisitos para la inscripción de tecnologías. Entre ellos:

- ✓ Solicitud con datos de la firma.
- ✓ Representante técnico.
- ✓ Descripción del tipo de tratamiento.
- ✓ Caracterización cualitativa y cuantitativa del residuo.
- ✓ Etc.



¿INSCRIBIR UNA TECNOLOGÍA HABILITA AUTOMÁTICAMENTE A USARLA?



No. La Resolución aclara que la sola inscripción en el Registro no implica autorización para su uso. Debe obtenerse el permiso correspondiente en cada caso.



Esto es clave para evitar una confusión frecuente: Registro no es lo mismo que autorización operativa.



HOMOLOGACIÓN DE TECNOLOGÍAS YA REGISTRADAS



El artículo 18 establece que las tecnologías inscriptas bajo Resolución 367/10 tienen 6 meses para solicitar la homologación en el nuevo Registro de Tecnologías RINE.



Si no homologan, no podrán operar residuos RINE.



REGISTRO PROVINCIAL DE OPERADORES

El artículo 12 crea el Registro Provincial de Operadores de RINE, con excepción de los residuos aptos para destino sustentable.

Deben inscribirse quienes presten servicios a terceros de:

- ✓ Recuperación
- ✓ Reducción
- ✓ Reciclado
- ✓ Valorización
- ✓ Tratamiento
- ✓ Eliminación
- ✓ Disposición final



¿QUIÉN ES EL OPERADOR RINE?



Es la persona humana o jurídica que presta servicios de gestión para residuos industriales no especiales no aptos para destino sustentable.



Su actividad debe encontrarse inscripta y habilitada en el Registro Provincial de Operadores de RINE.



¿LOS OPERADORES DE OTRA JURISDICCIÓN DEBEN INSCRIBIRSE?



Sí. El artículo 13 establece que los operadores instalados fuera de la provincia que presten servicios a generadores bonaerenses también deben solicitar inscripción.



Esto evita que la trazabilidad se corte al salir del territorio provincial.



IDEA FUERZA

La trazabilidad no termina en el límite provincial.

Todo operador que gestione RINE provenientes de la Provincia debe estar registrado para garantizar control, seguimiento y transparencia en la gestión de los residuos.





El artículo 20 establece que los operadores deben entregar al generador el **Certificado de Tratamiento y/o Disposición Final** dentro de un plazo máximo de



de realizada la operación.



¿POR QUÉ ES TAN IMPORTANTE EL CERTIFICADO?



Porque es el documento que acredita que el residuo fue **efectivamente** tratado o dispuesto.



El **manifiesto** demuestra el traslado.



El **certificado** demuestra el cierre de la gestión.



Sin certificado, el generador no puede probar que la **gestión terminó correctamente**.



DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RESIDUOS ESPECIALES Y PATOGENICOS

CONSULTAS
dpreyp@ambiente.gba.gob.ar

